

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** DUMAR GUEVARA MORENO – JONATHAN STEBAN GUEVARA LEON- SERGIO ADOLFO GUEVARA LEON  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA CORMACARENA  
**EXPEDIENTE:** No. 50001-33-33-008-2020-00056-00

Encontrándose el proceso de la referencia pendiente de calificación de demanda, a efecto de admitir o inadmitir la misma, en cumplimiento del contenido del artículo 171 conforme el cual, el Juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, el Despacho ha verificado que no se cumple con la totalidad del contenido de los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), en los que se establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contraria a la norma especial.

En efecto, el artículo 162 del C.P.A.C.A establece el contenido de la demanda que se presente ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa así:

**“Artículo 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA.** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.
2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.
3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.
5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.
6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.
7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica

Revisada la demanda presentada y los anexos allegados advierte el Despacho que la parte actora omitió dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

1. Debe adecuar la demanda conforme al artículo 162, numeral 2 del C.P.A.C, a efecto de que establezca con precisión las pretensiones de la demanda de reparación directa, individualizándolas y redactando completamente su contenido, cuando se haga referencia a sumas de dinero, deben coincidir entre la cifra escrita y la numérica.
2. Dar cumplimiento al contenido del artículo 162 numeral 3 en el sentido de relacionar los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, separando cada hecho a efecto realizar la fijación del litigio.
3. Dar cumplimiento al contenido del artículo 162 numeral 4, en el sentido de indicar cuales son los fundamentos de derecho de las pretensiones, indicando cual o cuales son las razones *jurídicas por las que se debe acceder a las pretensiones*.
4. Dar cumplimiento al contenido del artículo 162 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual la parte demandante deberá realizar la estimación razonada de la cuantía, la cual se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses o perjuicios morales, a efectos de poder determinar la competencia para conocer del asunto.

En aplicación al principio contenido en el inciso final del artículo 103 del C.P.A.C.A., relacionado con el deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, que corresponde a quien acuda ante esta Jurisdicción, en el sentido de cumplir con las cargas procesales señaladas en el Código, se procede a **INADMITIR LA DEMANDA**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 170 ibídem, para que dentro del término de **diez (10) días**, la parte actora subsane la misma.

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica la parte final del artículo 170 arriba citado.

Por último, se reconoce personería al abogado **ENYER TORRES GONZALEZ**, como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder allegado con la demanda.

Se le informa al demandante que, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., debe ser remitido al correo electrónico del Despacho: [j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co) y en aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZGRANADOS**  
**JUEZ CIRCUITO**

E-mail: [j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular 3105638298

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02a45fef81cca7a771daa1d6d9b6e6b3533c1e0012e5c19a2da80bb744339c78**

Documento generado en 09/03/2021 07:55:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**